



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0355/2023

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, treinta de enero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0355/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó registrada con el número de folio **020059023000256**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día cuatro de abril de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha once de abril de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

V. ADMISIÓN. El día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0355/2023**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día ocho de junio de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha quince de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; situación que no aconteció.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"6 Luminarias puestas y alimentadas con Luz en parque público LOMAS VIRREYES TIJUANA CP.22244. Ubicación: Avenida Lomas Virreyes Norte y Ave. Lomas Virreyes Sur.

Durante el mes de Diciembre- 2022 se instalaron aproximadamente de 5 a 6 Luminarias en el parque público del fraccionamiento Lomas Virreyes Tijuana Baja California

Favor de presentar la siguiente información:

- 1.- Presentar la aprobación previa correspondiente sobre las luminarias y el número de serie o inventario correspondiente del Ayuntamiento específicamente las de la locación en cuestión.*
- 2.-Presentar los criterios de ubicación, alimentación y aprobación previa que haya emitido el Ayuntamiento para instalar dichas luminarias aun cuando el parque ya cuenta con luminarias presentándose así un sobreconsumo de energía.*
- 3.- Presentar los estudios y justificación correspondientes de la aprobación de sobrealimentación de alumbrado (luz a lámparas).*
- 4.- En caso de que las lámparas no correspondan al Ayuntamiento favor de indicar de una manera clara y exhaustiva como fue el procedimiento de alimentación de luz." (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

En atención y seguimiento al oficio DGT-XXIV-674/2023, recibido en esta Secretaría por parte de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que se requiere respuesta a la solicitud con número de folio 20059023000256, misma que se adjunta al presente, en la que se describe que en respuesta a lo expuesto en el oficio en mención remitido por usted, me permito informar que se envía copia simple del oficio con número DPP-109-2022 signado por el Ing. Luis Jaime Brambila Álvarez, en su calidad de Director de Servicios Públicos Municipales, en el cual remiten lo siguiente:

1. La instalación de 5 luminarias en el parque público ubicado en Avenida Lomas Virreyes Norte y Ave. Lomas Virreyes Sur, se deriva de una solicitud presentada con fecha 23 de noviembre de 2022, por la C. Eugenia Serrano, Presidente del Comité de Bienestar Lomas Virreyes, dirigida a Héctor Javier Willis Valenzuela, Encargado de Despacho de la Delegación Presa Este.

Dado que las cinco luminarias que son de tecnología de Aditivos Metálicos Cerámicos de 100 W, se retiraron de alguna zona de la ciudad y fueron rehabilitadas, a las mismas no se les coloca número de serie para evitar la duplicidad de las mismas.

2. La ubicación de las lámparas correspondió a la ubicación de cuatro postes en un camino que va del parque referido a una escuela colindante, previamente colocados por el mencionado Comité, en uno de los cuales el Departamento de Alumbrado Público y Semáforos, adscrito a esta Dirección de Servicios Públicos Municipales (DSPM), instaló un brazo doble y en los otros tres uno sencillo. Están conectadas a la modalidad de cuota fija y no a la modalidad de servicio medido, por lo que no sobrepasan la carga contratada.

3. Personal del Departamento de Alumbrado Público y Semáforos se presentó en el parque referido para realizar una evaluación de lo solicitado determinando que a pesar de que el parque contaba con tres luminarias, las mismas eran insuficientes para proporcionar la iluminación adecuada para un parque que, además de ser un centro recreativo, es usado como acceso o camino corto de estudiantes y vecinos entre 2 vialidades (Avenida Lomas de plateros & Avenida Lomas Virreyes sur), garantizando así la seguridad de los asistentes y transeúntes por dicho parque, razón por la cual se procedió a su instalación.

Dada la cantidad de luminarias a instalar, no se requirió realizar un estudio, ya que las mismas se encuentran alimentadas directamente a la red de distribución Alimentador secundario de CFE Suministrador de servicios Básicos (modalidad cuota fija), y no cuentan con un tablero de control de energía y una carga fija contratada (modalidad servicio medido).

4. Las cinco luminarias son propiedad del Ayuntamiento de Tijuana.

Para mayor ilustración se adjunta la petición de la C. Eugenia Serrano, de fecha 25 de noviembre del 2022.

Sin otro particular por el momento, quedo atento de cualquier duda o aclaración.



Respuesta:

1. La instalación de 5 luminarias en el parque público ubicado en Avenida Lomas Virreyes Norte y Ave. Lomas Virreyes Sur, se deriva de una solicitud presentada con fecha 23 de noviembre de 2022, por la C. Eugenia Serrano, Presidente del Comité de Bienestar Lomas Virreyes, dirigida a Héctor Javier Willis Valenzuela, Encargado de Despacho de la Delegación Presa Este.

Dado que las cinco luminarias que son de tecnología de Aditivos Metálicos Cerámicos de 100 W, se retiraron de alguna zona de la ciudad y fueron rehabilitadas, a las mismas no se les coloca número de serie para evitar la duplicidad de las mismas.

2. La ubicación de las lámparas correspondió a la ubicación de cuatro postes en un camino que va del parque referido a una escuela colindante, previamente colocados por el mencionado Comité, en uno de los cuales el Departamento de Alumbrado Público y Semáforos, adscrito a esta Dirección de Servicios Públicos Municipales (DSPM), instaló un brazo doble y en los otros tres uno sencillo. Están conectadas a la modalidad de cuota fija y no a la modalidad de servicio medido, por lo que no sobrepasan la carga contratada.

3. Personal del Departamento de Alumbrado Público y Semáforos se presentó en el parque referido para realizar una evaluación de lo solicitado, determinando que a pesar de que el parque contaba con tres luminarias, las mismas eran insuficientes para proporcionar la iluminación adecuada para un parque que, además de ser un centro recreativo, es usado como acceso o camino corto de estudiantes y vecinos entre 2 vialidades (Avenida Lomas de plateros & Avenida Lomas Virreyes sur), garantizando así la seguridad de los asistentes y transeúntes por dicho parque, razón por la cual se procedió a su instalación.

Handwritten initials and a checkmark.

Dada la cantidad de luminarias a instalar, no se requirió realizar un estudio, ya que las mismas se encuentran alimentadas directamente a la red de distribución *Alimentador secundario de CFE Suministrador de servicios Básicos* (modalidad cuota fija), y no cuentan con un tablero de control de energía y una carga fija contratada (modalidad servicio medido).

4. Las cinco luminarias son propiedad del Ayuntamiento de Tijuana.

Para mayor ilustración de lo anterior, adjunto la petición de la C. Eugenia Serrano, de fecha 25 de noviembre de 2022.

Sin otro particular por el momento me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.



Atentamente
[Handwritten signature]



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Luis Jaime Brambila Álvarez
Director de Servicios Públicos Municipales

Héctor Javier Willis Valenzuela.
Encargado de Despacho.
Delegación Presa Este.
XXIV Ayuntamiento de Tijuana.

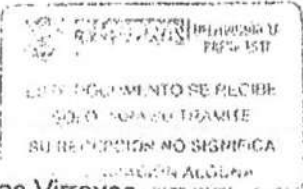
La Asociación de Colonos Lomas Virreyes, A.C., el Comité de Vecinos del Fraccionamiento Lomas Virreyes, ubicado entre el Boulevard Josefa Ortiz de Domínguez y Carretera Libre Tijuana-Tecate (Coordenadas: 32.4584841, -116.8875766), zona Este de la Ciudad de Tijuana, Baja California, nos dirigimos a usted para solicitar su apoyo a la siguiente necesidad:

El cumplimiento de su promesa para la instalación de los 5 brazos con sus respectivas lámparas en las zonas donde en su pasada visita a nuestra colonia indicó se instalaran los 3 postes con los que contábamos para una mejor iluminación de nuestro parque, ya que eran zonas con muy poca iluminación y dan inseguridad.

Sin más por el momento y esperando contar con su apoyo y una respuesta positiva a nuestra petición.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
Eugenia Serrano
Comité de Bienestar Lomas Virreyes.
6642380488, 6643319285, 6641812662.



c.c.p. Archivo.

9:49 hrs

[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. No se presentaron los numero de serie o inventario de las 5 lamparas que fueron puestas en el parque publico, asi como tampoco se presento la ubicacion -locacion donde fueron puestas . tampoco se presento la aprobacion que respalde dichas solicitudes para poner lamparas nuevas en este caso fueron justificadas como usadas para omitir proporcionar los numeros de inventrio o serie . Tambien en el escrito el funcionario comenta que existian 3 lamparas en el parque y tambien es totalmente erroneo. Aunado a esto la solicitud que presenta y los personajes que aparecen haciendo la peticion por escrito no representan a un comite vecinal del fraccionamiento pero si se jactan de hacerlo y se dice que teoricamente rentan el espacio publico para fiestas infantiles poniendo a modo lo que les venga en gana en el fraccionamiento .Entonces existe la probabilidad de que el funcionario este omitiendo información." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

Solicitud: "La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. No se presentaron los numero de serie o inventario de las 5 lamparas que fueron puestas en el parque publico, así como tampoco se presento la ubicacion -locacion donde fueron puestas. tampoco se presento la aprobacion que respalde dichas solicitudes para poner lamparas nuevas en este caso fueron justificadas como usadas para omitir proporcionar los numeros de inventario o serie . Tambien en el escrito el funcionario comenta que existían 3 lamparas en el parque y también es totalmente erroneo. Aunado a esto la solicitud que presenta y los personajes que aparecen haciendo la peticion por escrito no representan a un comite vecinal del fraccionamiento pero si se jactan de hacerlo y se dice que teoricamente rentan el espacio publico para fiestas infantiles poniendo a modo lo que les venga en gana en el fraccionamiento .Entonces existe la probabilidad de que el funcionario este omitiendo información" .. "(sic)

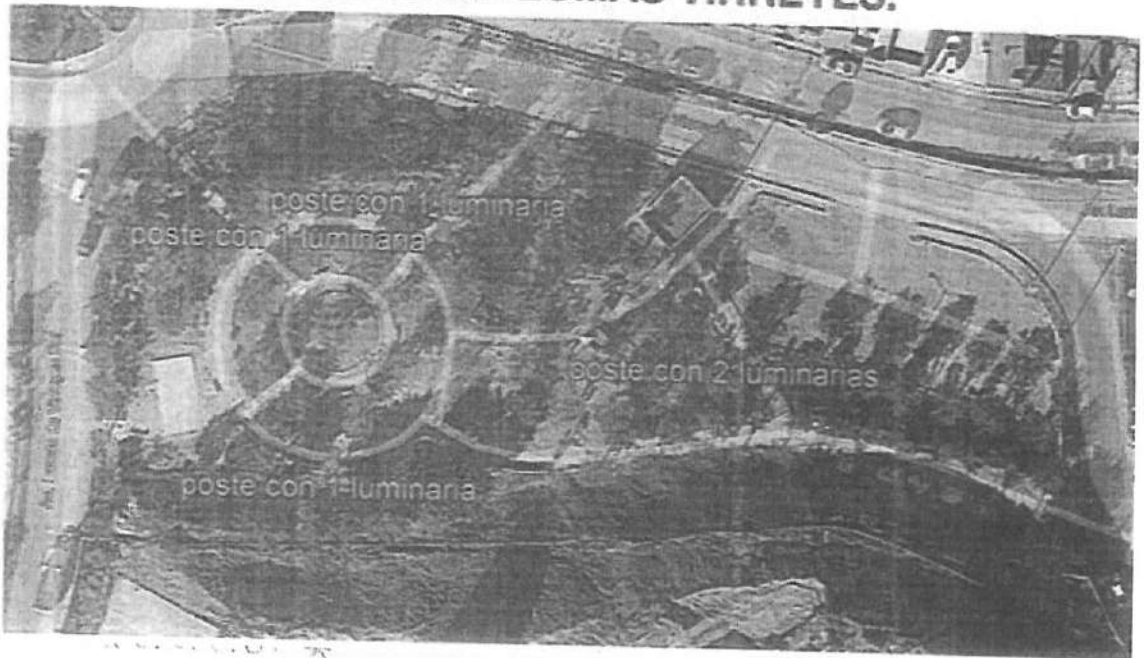
Respuesta:

"..No se presentaron los numero de serie o inventario de las 5 lamparas que fueron puestas en el parque publico..."

Se adjunta el formato de salida del almacén del Departamento de Alumbrado Público y Semáforos, así como del reporte de instalación de las cinco luminarias rehabilitadas, firmado por el encargado de la cuadrilla que las instaló y por el supervisor de esta.

".. Tambien en el escrito el funcionario comenta que existían 3 lamparas en el parque y también es totalmente erroneo. Aunado a esto la solicitud que presenta y los personajes que aparecen haciendo la peticion por escrito no representan a un comite vecinal del fraccionamiento pero si se jactan de hacerlo y se dice que teoricamente rentan el espacio publico para fiestas infantiles poniendo a modo lo que les venga en gana en el fraccionamiento. Entonces existe la probabilidad de que el funcionario este omitiendo información" ..(sic)

UBICACIÓN DE 5 LUMINARIAS INSTALADAS EN EL PARQUE LOMAS VIRREYES.



DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SEMÁFOROS

FORMATO PARA CONTROL DE ALMACÉN



TIJUANA

FECHA: 08/12/2022

ENC. DE CUADRILLA: MARCELO-70 MONTAÑEZ

UNIDAD: AP-72

FOLIO: 1519

Capturado
12/12/2022

DESCRIPCIÓN	ESTATUS	SALIDA	ENTRADA	DIFERENCIA
Balasto 700		6	6	-
Folios (FOTOCÉLULA 2400)		8	7	1
UF 2400		30	14	60
Unidad 100		100	-	100
6000		12	-	12
Fuente		20	10	10
Brazo		5	-	5
Conector		5	-	5
Bastidor / fardos		4	2	2
Pipa		3	-	3
Foto 100		6	-	6
Balasto 700		6	-	6
REPARACIÓN DE LUMINARIAS				2
REPOSICIÓN DE LUMINARIAS				
REPARACIÓN DE TABLEROS				
CONSTRUCCIÓN DE BASES DE CONCRETO				
INSTALACIÓN DE LÍNEAS AEREAS				4
INSTALACIÓN DE LÍNEAS SUBTERRANEAS				
INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE NUEVO INGRESO				5
INSTALACIÓN DE POSTES MÉTALICOS				
TOTAL DE SERVICIOS				11

DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS
MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS EN TABLEROS

TIJUANA

ENCARGADO DE CARGA: Ugo Torres URIDAD: AP-27 FECHA: 02/12/22

DELEGACIÓN (SI): _____

NÚM. LAMPARA	BOULEVARD / VIALIDAD / UBICACIÓN	CANTIDAD	MATERIAL	U.F. C.A. 13	ESTRUC.	ALCANTARILLADO	BALASTA	FOFO	E.E.			OBSERVACIONES
									BALASTA	FOFO	MATERIAL	
	Manzanilla a Castor... 240	100										4. 4. 4. 4.
	Manzanilla a... 240											5. 5. 5. 5.
	Manzanilla a... 240											6. 6. 6. 6.
	Manzanilla a... 240											7. 7. 7. 7.
	Manzanilla a... 240											8. 8. 8. 8.
	Manzanilla a... 240											9. 9. 9. 9.
	Manzanilla a... 240											10. 10. 10. 10.
	Manzanilla a... 240											11. 11. 11. 11.
	Manzanilla a... 240											12. 12. 12. 12.
	Manzanilla a... 240											13. 13. 13. 13.
	Manzanilla a... 240											14. 14. 14. 14.
	Manzanilla a... 240											15. 15. 15. 15.

FIRMA DEL SUPERVISOR: [Firma]
 FIRMA DEL ENCARGADO DE CARGA: [Firma]
 CATEGORÍA: _____

[...]” (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Es oportuno partir del análisis al contenido de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **020059023000256** cuyos requerimientos versan en relación a las luminarias que fueron instaladas en el parque público con dirección en Avenida Lomas Virreyes y Avenida Lomas Virreyes Sur en la ciudad de Tijuana, de lo anterior, la persona recurrente redactó las siguientes cuestionamientos:

- 1) Aprobación previa correspondiente sobre las luminarias y el número de serie o inventario correspondiente del Ayuntamiento específicamente las de la locación en cuestión.
- 2) Criterios de ubicación, alimentación y aprobación previa que haya emitido el Ayuntamiento para instalar dichas luminarias.
- 3) Estudios y justificación correspondientes de la aprobación de sobrealimentación de alumbrado (luz a lámparas).
- 4) En caso de que las lámparas no correspondan al Ayuntamiento indicar el procedimiento de alimentación de luz

Por su parte, el sujeto obligado en atención a la solicitud, por conducto del Coordinador Ejecutivo de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental, en respuesta al **planteamiento 1)**, informó que la instalación de cinco luminarias en el parque mencionado en la solicitud se derivó de una solicitud presentada por la Presidenta del Comité de Bienestar Lomas Virreyes, dirigida al Encargado de Despacho de la Delegación Presa Este.

Atendiendo lo requerido por la persona recurrente, destacó que las cinco luminarias, se retiraron de alguna zona de la ciudad y fueron rehabilitadas por lo cual no se les colocó número de serie para evitar la duplicidad de las mismas.

Con relación al **planteamiento 2)**, informó que la colocación de las lámparas correspondió a la ubicación de cuatro postes en un camino que va del parque referido a una escuela colindante.

En respuesta al **planteamiento 3)** precisó que dada la cantidad de luminarias a instalar, no se requirió realizar un estudio, ya que las mismas se encuentran alimentadas directamente a la red de distribución Alimentador Secundario de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Por lo que respecta al **planteamiento 4)**, indicó que las cinco luminarias son propiedad del Ayuntamiento de Tijuana.

De manera posterior la persona recurrente presentó el siguiente medio de impugnación adoleciéndose en razón a lo transcrito a continuación:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. No se presentaron los numero de serie o inventario de las 5 lámparas que fueron puestas en el parque público, así como tampoco se presentó la ubicación -locación donde fueron puestas, tampoco se presentó la aprobación que respalde dichas solicitudes para poner lámparas nuevas en este caso fueron justificadas como usadas para omitir proporcionar los números de inventario o serie . También en el escrito el funcionario comenta que existían 3 lámparas en el parque y también es totalmente erróneo. Aunado a esto la solicitud que presenta y los personajes que aparecen haciendo la petición por escrito no representan a un comité vecinal del fraccionamiento pero si se jactan de hacerlo y se dice que teóricamente rentan el espacio público para fiestas infantiles poniendo a modo lo que les venga en gana en el fraccionamiento .Entonces existe la probabilidad de que el funcionario este omitiendo información." (Sic)

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, se tiene que la inconformidad es respecto a la respuesta vertida por el sujeto obligado a los **planteamientos de números 1) y 2)**, por lo anterior se advierte una falta de impugnación respecto de los requerimientos que no fueron

manifestados en el recurso de revisión, lo cual debe entenderse como actos consentidos, toda vez que, cuando la persona recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, los mismos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma.

Por consiguiente, el análisis que el Órgano Garante habrá de verter, versará únicamente a lo expresado por la persona recurrente en su agravio, por lo que en la presente resolución no se verterá un análisis de fondo a planteamientos de números: 3) y 4), de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (Sic).

Por lo anterior, el sujeto obligado mediante la contestación al presente recurso de revisión a través del Director de Servicios Públicos Municipales, y con relación al **planteamiento 1**, adjuntó formato de salida del almacén del Departamento de Alumbrado Público y Semáforos, así como el reporte de instalación de las cinco luminarias, firmado por el encargado de la cuadrilla que las instaló y por el supervisor de esta, tal y como se desprende por medio de las siguientes capturas de pantalla:

DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SEMÁFOROS

FECHA: 08/12/2022

FORMATO PARA CONTROL DE ALMACÉN

TIJUANA
Capturado
12/12/2022

ENC. DE CUADRILLA: Manabzo 70 Mant. 122

FOLIO: 1519

UNIDAD: AP-72

DESCRIPCIÓN	ESTATUS	SALIDA	ENTRADA	DIFERENCIA
Balastos 100		6	6	0
Focos (FOTOCÉLULA 24100)		8	7	1
VF 2412		20	14	6
Unidades		100	-	100
Alambres		12	-	12
Fuertes		20	10	10
Barro		5	-	5
Carreteras		5	-	5
Bastidas / forcaduras		4	2	2
Pila		3	-	3
Foco 100		6	-	6
Balastros 240		6	-	6
REPARACIÓN DE LUMINARIAS				2
REPOSICIÓN DE LUMINARIAS				
REPARACIÓN DE TABLEROS				
CONSTRUCCIÓN DE BASES DE CONCRETO				
INSTALACIÓN DE LÍNEAS AEREAS				4
INSTALACIÓN DE LÍNEAS SUBTERRANEAS				
INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE NUEVO INGRESO				5
INSTALACIÓN DE POSTES MÉTALICOS				
TOTAL DE SERVICIOS				11

**DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS
MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS EN TABLEROS**

ENCARGADO DE CUADRILLA: Manabzo Mant. UNIDAD: AP-72 FECHA: 02/12/22

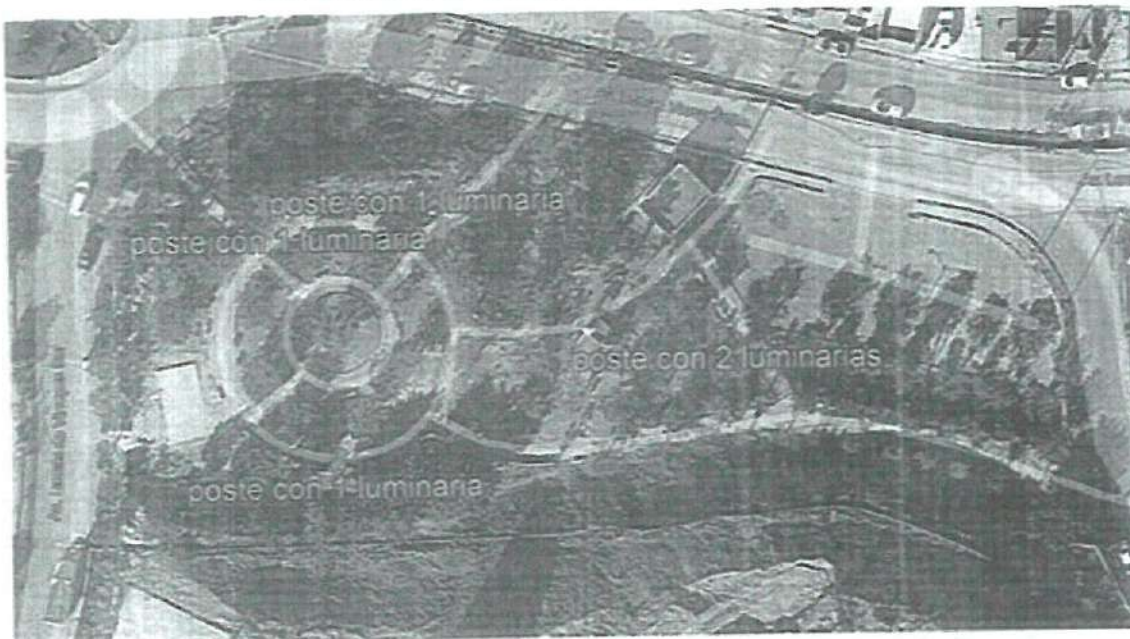
SIL LAMPARA	SOLERA / VALERA / UBICACIÓN	E.S.							OBSERVACIONES
		CONDICIÓN LUMINARIA	INTENSIDAD	REQUERIDA	U.S. COL. 12	VERTE	REQUERIDA	INCLASADA	
	Manabzo 70 - Instalación de luminarias en postes en Franja Lomas Viejas	240	100			1	1	7	4 SERVICIOS 7 Instalaciones 3 Reparaciones
	Gobierno Municipal								
	UPA CENTRO S.T. T.L. MANABZO								
	740122901 S.T. MANABZO								
	740122913 S.T. MANABZO								
	740122916 S.T. MANABZO								
	740122924 S.T. MANABZO								
	740122925 S.T. MANABZO 12-2096								
	740122927 S.T. MANABZO								

[Firma]
 NOMBRE DEL ENCARGADO DE CUADRILLA: [Firma]
 NOMBRE DEL ENCARGADO DE DELEGACIÓN: [Firma]
 OBSERVACIONES: [Firma]
 NO. SERVICIOS: 11 COPIAS REMANENTES: [Firma]

Bajo ese contexto, y en razón a lo aludido por el sujeto obligado de no contar con el número de serie de las luminarias instaladas derivado de que al ser rehabilitadas no se les asigna un nuevo número de serie para evitar su duplicidad, por lo anterior, se estima pertinente precisar, que si bien, al ser instaladas no se generó un diverso número de identificación, las lámparas efectivamente cuentan con un código para su localización generado antes de su restauración.

A su vez, el sujeto obligado en atención al motivo de inconformidad de la persona recurrente, y de acuerdo con lo requerido en el **planteamiento 2**, adjuntó una imagen de la ubicación de las cinco luminarias instaladas en el Parque Lomas Virreyes, tal y como se observa:

UBICACIÓN DE 5 LUMINARIAS INSTALADAS EN EL PARQUE LOMAS VIRREYES.



Por lo antes expuesto, es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante, que se pudo advertir que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no cumple los extremos de lo requerido por la persona recurrente, no obstante de que el sujeto obligado a través de la contestación al medio de impugnación abonara a su respuesta inicial, fue omiso en proporcionar a la persona recurrente el **número de serie de las luminarias** que fueron instaladas así como la **documentación correspondiente a la aprobación emitida por el Ayuntamiento para la instalación de lámparas en el Parque Lomas Virreyes**, por lo que, después de un análisis a las constancias que integran el presente recurso de revisión así como, a la documentación exhibida por el sujeto obligado, **no se logra advertir que la información proporcionada atienda a totalidad lo requerido por la persona recurrente en los planteamientos de números 1) y 2) de la solicitud de acceso**. En esa tesitura, se concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravo hecho valer por la persona recurrente, resultando aplicable el criterio de interpretación **SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el

artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. Otorgue la documentación correspondiente a la aprobación emitida por el Ayuntamiento para la instalación de lámparas en el Parque Lomas Virreyes.
2. Brinde el número de serie de las lámparas que fueron instaladas en el Parque Lomas Virreyes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. Otorgue la documentación correspondiente a la aprobación emitida por el Ayuntamiento para la instalación de lámparas en el Parque Lomas Virreyes.
2. Brinde el número de serie de las lámparas que fueron instaladas en el Parque Lomas Virreyes.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado

por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/0355/2023**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

